

**DIARIO
Y ECONÓMICO**

Del sábado 22



**MERCANTIL
DE CATALUÑA,**

de enero de 1825.

San Vicente y San Anastasio Mártires.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Enero.

La respuesta de la Cámara de los Diputados leída por su presidente Mr. Ravez, estaba concebida en estos términos:

Señor:

»La Francia ha participado del dolor de V. M. Ha llorado con vos á este Rey que conservó en la adversidad una grandeza independiente de la fortuna, y cuya sabiduría hizo del supremo poder un instrumento de clemencia y de paz. Mediador entre lo pasado y lo presente, aseguró lo futuro con instituciones, que serán tan duraderas como su memoria.

»V. M., Señor, sucediendo á un Príncipe tan amado de su pueblo como de su familia, ha hecho concebir en el corazón de sus vasallos las mas nobles esperanzas; y si su alicion y confianza han llenado el alma de V. M. de un dulce consuelo, vuestras primeras palabras han justificado nuestro amor, y hemos conocido que la Providencia nos restituía cuanto acababa de quitarnos.

»Un Soberano que habla á su pueblo de los deberes de la diadema hace que sean mas sagradas las obligaciones de sus vasallos. La fortaleza, Señor es el primer atributo de la justicia: solo ella da su verdadero carácter á la bondad, y V. M. pidiéndola al Dios que inspira á los Reyes, nos ha hecho presentir las virtudes de su reinado.

»V. M. nos anuncia la conservacion de la feliz armonia que subsiste entre La Francia y los Gobiernos extrangeros. Cuando en lo interior se une todo sin violencia á los apentos de un Rey magnánimo, en lo exterior todo debe consolidarse á la voz de la lealtad, sobre que descansa un trono poderoso.

»Con la mira de afirmar esta concordia, y la paz que es fruto de ella,

prolonga V. M. la permanencia de sus tropas en España, las cuales acaudilladas por un Príncipe, honor de nuestros ejércitos y gloria justa de un Padre, devolvieron un Monarca á sus pueblos, y en el dia les serán garantes, para que no vuelvan las calamidades que por tanto tiempo los desolaron. V. M. conciliando los intereses de ambas monarquías por condiciones propias de esta determinación, ha hecho ver el afecto que profesa á sus aliados, y su prevision solícita por el bien de su reino.

»Tranquilo sobre nuestras relaciones exteriores, dirige V. M. todos sus pensamientos hácia la prosperidad interior de su imperio. No sin tierna emoci6n, Señor, se ha podido ver á V. M. dedicar á los cuidados mas generosos los momentos que parecia no debian pertenecer mas que á su dolor; dar al comercio y á la industria el vigor que refluye en la agricultura protegida igualmente; suavizar con su presencia las mayores miserias de la humanidad, y esparcir en el asilo de la pobreza esos tiernos consuelos del corazon, que no se reemplazan con ningun otro beneficio.

»Señor, la Religion es el fundamento de la sociedad: sin Religion no podrian tener los pueblos ni estabilidad, ni felicidad, ni gloria; y las leyes para ser respetadas deben llevar su sello indestructible. Para tan caros objetos, nosotros, Señor, auxiliaremos reconocidos el celo de V. M.

»La justicia y la política inspiraron á vuestro augusto Hermano el sábio designio que ocupó sus últimos pensamientos. A vos, Señor, es á quien se reservó el cumplimiento de esta obra reparatoria, piadoso legado de un gran Rey, y digno de ser admitido por V. M. Nosotros tenemos la dicha de poder contribuir al restablecimiento de la felicidad pública, que permite hacer uso tan noble sin dañar al crédito, sin agravar el peso de los impuestos, y sin comprometer el servicio y necesidades del Estado. La Cámara de los diputados acepta el honor que le ha sido ofrecido de asociarse á esta grande determinacion, y V. M. nos hallará fieles á la justicia y á nuestras promesas.

»Nosotros, Señor, os damos gracias por habernos llamado á la ceremonia augusta con que quiere V. M. terminar la primera sesion de su reinado. Al pie del mismo altar, en que el oleo santo será derramado sobre vuestra cabeza, se mirarán á vuestras promesas nuestros votos y nuestras plegarias. Pediremos al cielo que la Casa Real de Francia, conservada tan milagrosamente por la proteccion Divina, gobierne para siempre á un pueblo que pone toda su gloria en obedecerla, y que le debe su libertad y su dicha.»

El Rey contestó:

»Señores: Conmovoivo vivamente con los sentimientos que la Cámara de los Diputados acaba de manifestarme, no me es posible contestar sino con mi corazon. Sí, nosotros nos convendremos siempre para la felicidad y gloria de la Francia. La conformidad de sentimientos y de principios jamas permitirá nuestra separacion: glorioso de contribuir á la dicha de esta hermosa Francia, á quien todos amamos, y á quien tantos motivos tenemos de amar, cumpliré fielmente las intenciones de un Hermano, cuya pérdida lloro: no me limitaré solo á esto, señores; estad seguros que yo indagaré cuanto exija de mí el bien de mi pueblo. ¡Cuan satisfactorio, señores, se-

rá para nosotros, como he dicho á la Cámara de los Pares, el reparar y hacer olvidar nuestros infortunios! Lo conseguiré si Dios me da vida; pero si la Providencia no me concediese el tiempo necesario, allí está mi Hijo, señores, que concluirá lo que yo haya comenzado. Creed, señores, á mis sentimientos; y si yo os los expreso con sensibilidad, creed que tambien recibo con satisfaccion los que vosotros me habeis manifestado.²²

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 15 de enero.

El cónsul de S. M. en Hamburgo participa que con motivo de los abusos introducidos en los pilotages que los capitanes de los buques concedian á los pilotos y prácticos por la entrada en los puertos que no eran de su destino, y obligaban á ello los temporales, exigiendo dichos capitanes recibos de mayores cantidades que las que daban; el Senado de aquella ciudad ha expedido un decreto para cortar este desorden y para que llegue á noticia de nuestros marinos se pone á continuacion traducido literalmente.

» En conformidad de una resolucion del Senado y de la junta de ciudadanos de 3 de Diciembre del presente año, todos y cuantos pilotages gasta un capitan con el objeto de llegar al puerto de su destino quedan exclusivamente por cuenta del buque, y no se abonará de aqui en adelante en avería gruesa: al contrario, el pilotage que se desembole con el objeto de entrar en un puerto de arribada, con excepcion del puerto de su destino, será repartido como hasta aqui en avería gruesa y abonado en ella.

» La presente ordenanza tendrá fuerza de ley desde 1º de Julio de 1825.

» Dada en nuestra junta del Senado á 17 de Diciembre de 1824.

Aviso oficial.

Anunciados al público en gaceta de 6 del actual y en las provincias por sus respectivos comisionados los dos mil cincuenta vales de 400, 200 y 100 pesos de la creacion de 1º de Enero, los números de las secciones premiadas y las provincias donde se encuentran, que de la clase de no consolidados deben pasar á la de consolidados, á consecuencia del sorteo celebrado en 29 del mes último, se previene á sus dueños que por sí ó por medio de sus encargados los presenten en la oficina general de Renovacion de vales Reales en esta corte desde el dia 20 en adelante, para que en su equivalencia se les expidan los vales consolidados, cuyos intereses corren á su favor desde el 1º del actual; lo que se espera ejecuten á la mayor brevedad, para evitar el atraso que en otra forma experimentarían en sus trabajos las oficinas de la Real Caja. (G. de M.)

Extracto de la 3ª nota oficial del Sr. Nuncio de S. S. al Gobierno constitucional con fecha de 25 de Setiembre de 1820, sobre la propiedad eclesiástica. Colecc. ecles. tom. 2 pag. 136.

La adjudicacion al Estado, sin autorizacion legítima, de los bienes procedentes de las encomiendas militares, de las pensiones y beneficios asignados á la Real capilla, igualmente que de las prebendas que ahora poseen los capellanes de honor de S. M. y los que tienen otros beneficios; la destruccion de todas las capellanías y patronatos; la abolicion que se prepara de los diezmos; el despojo de los bienes de los Regulares, y finalmente la declaracion que se ha hecho de ser absolutamente incapaz la Iglesia de poseer en adelante, bajo cualquier título que sea, bienes estables ó movibles, son los medios sin duda prontos y eficaces con los que por una parte, quitando á la Iglesia cuanto tiene, y por otra prohibiéndola toda nueva adquisicion ó posesion, se quiere reducirla á una lastimosa desnudez y al estado de vil mercenaria. Asi se explica el dignísimo Nuncio de S. S. en el principio de esta nota, y aunque considera á la autoridad eclesiástica estrechamente obligada á conservar, reclamar y defender los fondos de la Iglesia, reputa sin embargo en esta misma autoridad un deber mas principal en preservar inmune de errores el precioso depósito de la doctrina. El derecho que esencialmente se niega á la Iglesia de propiedad, y la esclavitud á que se la supone estar sujeta por la potestad civil, á quien se concede plena autoridad sobre los bienes de la Iglesia, son dos cosas que pertenecen á la doctrina. La Iglesia, dice, es una cuidadosa depositaria de estos bienes consagrados á Dios, á su culto, y al socorro de los pobres, y la Divinidad es la única propietaria de estos bienes; y por lo mismo esta propiedad es sagrada é inviolable, como la declaran los Cánones de los Concilios, la autoridad de los Padres, la constante perpetua tradicion de la Iglesia y que como tal salen garantes de ella las leyes civiles. Estos bienes de la Iglesia, aunque temporales por su esencia, llegan á ser espirituales por la sucesiva consagracion que de ellos se hace, y esta consagracion los coloca bajo la perpetua tutela y vigilancia de los Pontífices del Señor, que son por propio é innegable derecho sus partícipes y dispensadores. Los fieles que ofrecen á su Dios alguna cosa, pierden sobre ella todo derecho desde el momento que hacen una espontánea oblacion: los príncipes y los vasallos corren en esto una misma suerte: el príncipe no conserva sobre el don que presenta mas parte que la que puede tener un particular: ambos queriendo queden estos bienes destinados perpetuamente á usos sagrados, no permitan que se inviertan jamás en objetos profanos. Estas son las intenciones de los donadores, que si no es lícito derogar en otros casos, menos lo podrá ser en el presente. Esto supuesto, el directo dominio del Príncipe no subsiste, pues que solo es propio de la divinidad, quedando el dominio útil á la autoridad eclesiástica para proveer al culto de los altares, al de sus ministros y al socorro de los pobres. Luego pasa á demostrar el Sr. Nuncio que esta fué la idea natural y consiguiente que sobre los bienes sagrados se formaron los

griegos, romanos y demas pueblos de todos los siglos, por mas sepultados que hayan estado en las tinieblas del paganismo; y que si la naturaleza ha grabado esta idea en el corazon de todos los hombees, la Religion debe consagrarla en el de los cristianoes: que este fué motivo del celo de Neemias cuan lo Israel, vuelto del cautiverio, intentó abstraerse del pago de los diezmos, y esta es la causa de haberse mostrado tan severos los Concilios generales y particulares, fulminando terribles anatemas contra los seculares que emprendiesen apoderarse del patrimonio de la Iglesia. A continuacion cita el Sr. Nuncio las autoridades de los Concilios Gangrense y Romanos de los años 502, 503, y 504; las de los Concilios generales Lateranense I, II, III y IV, las de los de Constanza y Trento, como tambien los Concilios III. de Toledo, al que asistió S. Leandro, y IV. que presidió San Isidoro, para probar que solo á la Iglesia pertenece el cuidado de estos bienes sagrados, y que su patrimonio es inenagable, como que pertenece á Dios, y que ningun otro puede usurparse esta propiedad sagrada sin ponerse en conflicto con la divinidad misma, sin hacerse culpable de sacrilegio, y sin incurrir en las penas que imponen los sagrados Concilios. Luego arguye el Sr. Nuncio con solidez de este modo: Reconocida esta libre absoluta propiedad de Dios ó de la Iglesia, ¿con qué razon se justificará el despojo que de ella se hace? La constitucion, que del modo mas sagrado é inviolable sale garante del derecho de propiedad de todo ciudadano, ¿no bastaria por sí sola para defender la de la Iglesia? ¿Sola la Iglesia siendo propietaria, habrá ella sola de ser excluida de la salvaguardia y garantía concedida á cualquier otro? Si esta Iglesia fuese, por una falsa suposicion, no dominante, sino tolerada en un estado heterodoxo, que no la conociese por verdadera, sino únicamente como una simple asociacion moral de individuos, legítimamente formada, ¿no sería igual á cualquier asociacion civil ó de comercio dueña libre y absoluta de sus fondos sin que pudiese un imaginario eminente dominio privarla jamás de ellos? Por tanto el patrimonio de J. C. ó bien de la Iglesia no podrá ser violado á menos que no se diga que esta propiedad no es legítima y verdadera, en cuyo caso se caeria en el error de Wicief, condenado ya en el Concilio de Constanza, error al que conducen inevitablemente las disposiciones que se anuncian, ya con despojar á la Iglesia de sus actuales posesiones, ya con declararla incapaz de adquirir jamas nada bajo cualquier título que sea. En vano, pues, se emprenderia reproducir viejas objeciones contra las doctrinas y autoridades de la Iglesia con los argumentos de los Waldenses, Wiciefitas y Husitas que pretendian empobrecerla. La Iglesia ha poseido siempre desde su primera edad. Si nosotros, decia S. Pablo, sembramos los bienes espirituales, ¿será acaso mucho recibamos de vosotros los bienes temporales? La ley evangélica se limita á prescribir el desinterés, sin prohibir la propiedad. Fleuri, que en esta materia se reconocerá por el autor mas imparcial, en su discurso 4º sobre la Historia eclesiástica, dice: que desde los primeros tiempos, aun bajos los Emperadores paganos, las Iglesias tonian bienes raices, y que los Obispos tenían propiedades, que todos estos derechos son legítimos, y no es permitido contestarlos á la Iglesia. Concluye la nota el Sr. Nuncio dando solucion á la única objecion que suele hacerse de que algu-

nos Príncipes han dispuesto de dichos bienes con su autoridad propia, diciendo que la fuerza no constituye el derecho, y que contra esta fuerza han reclamado siempre los sumos Pontífices y la Iglesia. (D. de V.)

Artículo comunicado.

Sres. Diaristas: ; Cuanto celebro que Vds. se hayan decidido á la publicación de un nuevo Periódico, que poniendo en actividad las plumas de los Catalanes, y renovando los agradables momentos que en otro tiempo nos ofreció el Diario del difunto Lapazarán, me dé tambien ocupacion á mí que soy nada ménos que hijo legítimo y natural de uno de los que llevaban la pluma al famoso Don. Blás Bueno, aquel que fué el azote de los malos escritores de su tiempo! Á mí me llaman por mal nombre *Don Justo Claro*, y tengo las calidades de mi nombre y apellido en superlativo grado. Si Vds. no lo tienen á mal, me resuelvo á hacer todos los meses un Juicio crítico de todos los artículos que se hubieren insertado en el anterior, y verán Vds. que marienorena se arma. Sobre que al mal escritor no le he de dejar hueso sano; y cuydado, que conmigo no han de valer respetos ni atenciones, porque yo no las tendré sino con el gobierno, con el público y con la verdad. Á todos los demás les acometeré, crítica en ristre, y cayga el que cayga. Seré escaso en los elogios, pero los que dé serán verdaderos, y debidos al mérito. Los escritos que no lo tengan, los que por insípidos, ó chavacanos se hagan acreedores al vapuleo, no lo llevarán malo; pues me he propuesto en un todo imitar al Señor Don Blás de buena memoria, que tan completamente, y tan á costa de los zoylos divirtió al público, é hizo progresar la parte literaria del Diario de Barcelona en aquellos años. Si á Vds., Sres. Editores, les acomoda mi proyecto, inserténo en alguno de los números del corriente mes, y esto solo bastará para creer que queda admitido.

En todo caso cuenten Vds. con los buenos oficios de su mas atento apasionado. = *Justo Claro*.

SONETO.

Que importará que el avariento cobre
 Oro á quintales, perlas ciento á ciento,
 Si la sed misma que le trae sediento.
 Le oblige siempre á que escaceses obre?
 Mas rico que ese rico es aquel pobre
 Que de ambicion y de codicia esento,
 Hace que lo que falta al avariento
 Como no lo apetece á si le sobre.
 Las riquezas el uno desestima,
 El propio engaño al otro lisongea:
 Me agrada aquel cuanto este me lastima.
 ;Pues quien será tan ciego que no vea,
 Que ese es siervo del oro-pues le estima,
 Y aquel señor de si pues le desea?

G. L.

CON REAL PRIVILEGIO.

Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los Corredores Reales

de Cambio de la plaza de Barcelona en 21 de enero de 1825.

GRANOS		FRUTOS COLONIALES. Lib. cat. quintal.		
Pesetas la cuartera.				
Nominales.	Trigos. Marina.....	25 à 26	Azúcar de la Habana 3 quintos blanco y 2 quintos quebrado.....	18 à 19
	Del Vallés.....	21½ à 22½	Blanco	21 5à 21 10
	De Aragon.....	19 à 19½	Quebrado.....	16 10à 17 10
	Ampurdan.....	18½ à 19	Cueros al pelo de Buenos-Aires de peso de 22 á 26 libras todos nominales..	à 33
	Valencia-xexa.....	20½ à 21½	De la Habana.....	26 à 25
	Canical.....	21½ à 22½	De Cuba, peso 21 á 24 lib.	26 à 25
	Santander	19 à 20	De Guayana, de 20 á 22 lib.	à
	Bilbao.....	19 à 20	De Puertorico y Costafirme.	27 à 26
	Aguilas.....	à	Del Brasil, peso 28 á 29 lib.	à
	Coruña.....	18½ à 19	<i>Sueldos catalanes la libra.</i>	
	Gijon.....	à	Cacao de Caracas segun calidad.....	14 à 16 6
	Mezclilla de Sevilla...	à	Maracaibo.....	à
	Fuertes. De Andalucía.	à	Guayaquil.....	5 2à 5 3
Valencia.....	à	Zarzaparrilla de Veracruz.	à	
Santander.....	20 à 20½	<i>Pesos fuertes el quintal.</i>		
Centenos. De Santander y Coruña.....	12 à 12½	Café segun calidad N.....	11 à 12	
Aragon y Urgel.....	à	<i>Pesetas la libra.</i>		
Cebadas. De Cartagena.....	8½ à 8¾	Grana plateada N.....	19½ à 20	
Urgel y Aragon.....	à	Negra N.....	19½ à 20	
Maíz. De Santander y Coruña amarillo.....	9¼ à 9½	Quina fresca superior.....	à	
Valencia y Tortosa.....	10 à 10½	Añil flor de Goatemala...	13 á 12	
Garbanzos. De Jerez.....	à	Flor de Caracas.....	13 à 12½	
Idem de Andalucía.....	à	Sobresaliente.....	11 à 10½	
Avichuelas. De Coruña y Santander.....	19 à 20	Corte de Goatemala.....	8½ à 9	
Valencia.....	20½ à 21½	<i>Pesetas el quintal.</i>		
<i>HARINAS. Pesetas el quintal.</i>		Palo Campeche.....	à 12	
De Santander y Coruña 1ª	23 à 24	Brasilete de Santa Marta.	50 à 52	
Idem de 2ª.....	19 à 20	<i>Pesos de 128 cuartos el quintal.</i>		
Harina de Francia.....	à	Algodon Fernamb. 1ª N....	à 36	
Alicante y Valencia finas...	23 à 24	Idem de 2ª..... N.	à 34½	
Algarrobas. De Valencia á bordo.....	à	Dicho Bengala N.....	à 17	
<i>GRANOS ESTRANFEROS. Pesetas cuartera.</i>		Filipinas.....	à	
Trigo del Norte.....	à	Guayana y de Varinas...	à	
Idem de Alejandría.....	à	Varita N.....	à 28	
Idem de Ancona.....	à	Cumaná.....	à	
Romania.....	à	Caracas y Puerto-Cabello N.	26 à 25	
Idem de Rusia.....	à	Cuba.....	31½ à 31	
Habones de Alejandría....	à	Puertorico.....	32½ à 32	

Lima de 1 ^a N.....	33	à	32½
Dicho de 2 ^a N.....	24	à	23
De Juinel.....	24½	à	26
Levante segun calidad..	16	à	25
Veracruz con pepita.....		à	
De la Habana.....		à	
De Motril.....	30	à	31
Ibiza con pepita.....		à	

Pesetas el quintal.

Arroz de Valencia nomin.	24	à	22
De Lombardía de 1 ^a ..	22½	à	22
De 2 ^a		à	

Pesetas la libra.

Azafran nuevo.....		à	19½
--------------------	--	---	-----

Libras catalanas el quintal.

Almendra de Esperanza....	22	à	22½
De Mallorca.....	18	à	17½
Avellana del pais.....		à	
Anis de Alicante.....	22½	à	
Dicha de la provincia....	24	à	23
N. Acero de Trieste.....	14½	à	13½

Sueldos la libra.

Acceite de vitriolo del pais.		à	29
Agallas de Alepo negras.	11	à	12
Idem en sorte.....	8	à	9

Sueldos el cuartal.

Acceite del pais bueno....	24	à	23½
De Andalucía.....	22	à	21
De Mallorca.....	21	à	20
De Tortosa.....	24	à	23½

Duros el quintal cat. á la carreta.

Bacallao de Noruega.....		à	
Idem de Island.....		à	
Pezpalo de idem.....		à	
Pezpalo abierto.....		à	
Dicho redondo.....		à	
Bacallao Terranova.....		à	
Lenguas de Schetland..		à	
Bacallao idem.....	7½	à	8½

Duros el quintal.

Cañamo de Bolonia.....	7½	à	8
------------------------	----	---	---

Fletes corrientes para buques extranjeros.

Inglaterra en géneros de peso de 40 á 45	selidinas por ton. 10 p. e. y 3 regalo.
Idem en corcho.....	9 à 9½ libras esterlinas 10..... 6.
Holanda en piparia.....	à 55 flor. cor. por ls 10..... 3.
Idem en corcho.....	55 à 58 flor. cor. por ls 10..... 3.
Bremen y Hamburgo.....	à 77½ por marcos cor. 10..... 3.
Báltico.....	à 65 idem..... 10..... 3.

Pesetas la libra.

Canela de Holanda 1 ^a		à	12
Idem 2 ^a	8	à	7½
De la China en fajito....	34½	à	3
Clavillos.....		à	

Sueldos la libra.

Cera de Barbería N.....	17	à	16
Del pais.....	16½	à	15
De Cuba blanca.....		à	18
Amarilla.....	14	à	15.

Libras el quintal.

Jabon de piedra.....	13	à	12½
----------------------	----	---	-----

Sueldos la libra.

Pimienta de Holanda.....	6	à	5 9
Idem de Tabasco.....	5	à	5 2

Duros el quintal.

Queso de Holanda.....	14	à	14½
De Francia.....		à	

Libras el quintal.

Rubia del reino.....		à	
----------------------	--	---	--

Aguardientes la carga.

Aguardiente en Tarragona.			
Prueba de Holanda...		à	14 10
Idem de Aceite.....		à	19 10
Idem en Reus el lunes último prueba de Hol ^a		à	14 5
Idem refinado.....		à	19 5

Cambios del dia 21 de enero.

Londres	37-
Paris	15 $\frac{32}{100}$ $\frac{33}{100}$
Marsella	15 $\frac{15}{100}$ á varias fechas.
Madrid	$\frac{3}{4}$ á 1 p. e. daño corto y á 8 dias vista.
Cádiz	1 $\frac{5}{8}$ p. e. idem corto.
Zaragoza	1 $\frac{1}{2}$ p. e. idem idem.
Valencia	1 $\frac{1}{4}$ y 1 $\frac{3}{8}$ p. e. idem.
Reus	$\frac{1}{2}$ p. e. idem.
Tarragona	$\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ p. e. idem.